

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se escribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Por el Sr. Gobernador civil de Zaragoza se me comunica que á mediados del mes de Agosto último fueron robados de dicha capital los objetos que á continuación se expresan, rogando se proceda á la averiguación de su paradero, así como de las personas que se supone sean los autores.

Por tanto, luego á las autoridades dependientes de la mia practiquen activas diligencias al objeto de conseguir la captura que se interesa.  
León 25 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,  
**José Armero y Peralver**

#### Susuestos autores y cómplices

Un sujeto bien vestido, con sombrero hongo algo alto, de sia estrecha, como tiroles, de unos 50 á 52 años, alto, muy moreno, con bigote negro ó castaño oscuro, con nombres de Rafael Trujillo y Francisco Colomé Boci.

Otro, Victor Pérez, buena estatura, elegante, con bigote rubio, regular de carnes, jugador de oficio, de unos 34 años.

Otro, De unos 32 años, moreno, delgado, peccoso de viruelas, natural de Sevilla, estatura alta, llamado José Parra (a) el F.rita.

Otro. Una mujer, de 28 á 30 años, estatura regular, pelo rubio, guspa, elegante en cierto modo, por no pertenecer el traje á la clase elevada, algo gruesa, se heca llamar Antonia; pero debe llevar una cédula expedida en Zaragoza el día 13 de Agosto de 1896, de clase 11.ª, con el núm. 31.340 á favor de Isabel Pérez Queiser, de 30 años, natural de Zaragoza, (sin serlo) casada, lo cual se ignora.

#### Lista de algunos objetos robados

1.ª Una pulsera de oro, que forman dos hilos de canto unidos por una parte, y tienen dos hilos de brillantes.

2.ª Unos pendientes de oro con broche de muelle, tienen una hilera circular de brillantes sobre una galería y en el centro una perla gruesa entera.

3.ª Unos pendientes con una orla de medios perlas y un granate de guta en el centro.

4.ª Una sortija con un brillante y una perla gruesa entera y varios diamantes pequeños.

5.ª Sortija con un granate falso en medio rodeado de perlas.

6.ª Un alfiler de oro, esmaltado en negro, con un brillante grueso en el centro y varios diamantes.

7.ª Una pulsera de cadena barbada, gruesa, con broche de oro.

8.ª Un alfiler plata, antiguo, con diamantes, formando un ramo.

9.ª Un alfiler de plata, antiguo, con diamantes, trabajado por el orden del anterior, pero más pequeño.

10.ª Un alfiler de pecho con una miniatura en el centro, rodeado de perlas pequeñas y un colgante con una perla.

11.ª Unos pendientes de oro, filigrana, en forma de mariposa, con perlas pasadas por hilos de oro.

12.ª Unos pendientes de oro, filigrana, formando un jarrón, con perlas, sujetos como en los anteriores.

13.ª Una pulsera de oro, formando medio cable, hueca, con tres estrellas grabadas y la del centro, con un brillante y las de los lados con un granate.

14.ª Un collar de oro, amarillo, que lo forman varias boquillas sujetando topacios, unidos por asas, y un broche y alfiler de pecho, que hace juego.

15.ª Un par de pendientes con un brillante cada uno, montado en galería, de punta, con broche de tornillo.

16.ª Un par de pendientes con una perla gruesa en el centro, rodeada de brillantes y con broche de tornillo.

17.ª Una sortija de brillantes y perlas en la forma siguiente: dos aros unidos con una perla entera en

medio de cada aro y cuatro brillantes á los lados de cada perla.

18.ª Una sortija con dos brillantes cogidos con garras al aire y un aro liso.

19.ª Un alfiler de corbata, de oro, liso, formando una hoja de papel rollado y un brillante en el centro.

20.ª Un alfiler de corbata, de oro, con una mano de coral y un puñal de oro en la mano.

21.ª Un cucharón y doce cucharillas de tomar helado, de plata sobredorada.

22.ª Dos leutes de oro.

23.ª Un collar de dos hilos de perlas enteras, y en medio un medallón de brillantes pequeños, esmaltado en diferentes colores y en el centro un guardapelo que tenía una estampita imitando miniatura.

24.ª Una cadena de oro con una medalla, que por un lado tiene las iniciales S. F. V. enlazadas, y por el otro lado una cruz esmaltada en negro, con la fecha de 1.º de Febrero de 1895.

25.ª Otra cadena de oro, retorcida, con una medalla de la Virgen del Pilar.

26.ª Medio aderezo compuesto de alfiler y pendientes, de turquesas y perlas; la perla en el centro y las turquesas alrededor, con broche de oro.

27.ª Un collar de oro liso, con piquitos.

28.ª Otro collar de perlas, con dos hilos, y pendiente una corazon de plata, que tenía una esmeralda, un granate y brillantes alrededor.

#### Objetos de plata

Unos candelabros para dos velas, en forma de V y montados sobre un pie central.

Otros candeleros de plata, de peso 33 onzas.

Otros candelabros de plata, de 25 onzas.

Otros candelabros de plata, más pequeños, de pie cuadrado, de 17 onzas de peso.

Un frutero grande de plata, de 50 onzas de peso.

Un cenicero de plata, formando una canastilla con dos asas.

Una bandeja de plata para servir el cocido.

Una bandeja repujada antigua,

en el centro un escudo con las armas de Sanz Cebojero, compuesta de cuatro cuarteles, dos de ellos con un león, cada uno con una cebolla en la boca y los otros dos con cuatro barras, tenía un largo de unos 53 centímetros por 48 de ancho.

Otra bandeja de plata repujada, de unos 47 á 50 centímetros de largo por 39 de ancho, con un león en el centro.

Otra bandeja grande, con un angel en el centro.

Dos bandejas pequeñas de plata, iguales, todas ellas repujadas.

Otra bandeja redonda, de plata repujada, con un escudo compuesto de corona y un cuartel con tres barras diagonales.

Una jarra pesada de plata, con las iniciales M. P.

Diez ó doce docenas de cubiertos con iniciales P. S. C.—M. V. y A. V.

#### Otros varios objetos

Un cuadro de marfil antiguo, de 18 centímetros de longitudinal, por 15 de ancho, representando las bodas de Canán ó la cena del Señor.

Un reloj de señora, tamaño pequeño, de oro antiguo, con las iniciales E. S.

Dos mantones de Manila, amarillos, con flores bordadas en seda: en el uno amarillos y en el otro de varios colores.

Una Virgen del Pilar de plata, de unos 20 centímetros, con su coronita sobredorada.

Cinco cubiertas de Damasco eucarinado.

Una petaca de plata sobredorada. Una encomienda de Isabel la Católica, de oro y brillantes.

Una medalla de catedralico, de plata sobredorada.

Una pia y una piersa de plata casi maciza, de unos 15 centímetros de largo.

Una chocolatera muy usada, de plata, sin mangas.

Una escupidera con mango, toda ella de plata.

Un corta torcidas en forma de tijera, con un recipiente para recoger la torcida cortada.

Una especie de palmatoria con un recipiente cuadrado, como para recibir una caja de cerillas.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.Mes de Noviembre de 1895.  
AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1895, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1888, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial .....	5.410 »
2.º	Servicios generales .....	3.000 »
3.º	Obras obligatorias .....	1.500 »
4.º	Cargas .....	600 »
5.º	Instrucción pública .....	12.000 »
6.º	Beneficencia .....	25.000 »
7.º	Corrección pública .....	2.000 »
8.º	Imprevistos .....	1.000 »
9.º	Nuevos establecimientos .....	2.000 »
10.	Carreteras .....	2.000 »
11.	Obras diversas .....	5.000 »
12.	Otros gastos .....	3.000 »
13.	Resultas .....	»
TOTAL.....		62.510 »

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y dos mil quinientas diez pesetas.

León á 2 de Noviembre de 1895.—El Contador, Salustiano Posadilla.  
Sesión de 7 de Noviembre de 1895.—La Diputación, en sesión de este día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, cuyo primer ser publicará en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.  
León 8 de Noviembre de 1895.—El Presidente, José R. Yáñez.—P. A. de la D. P.: El Diputado-Secretario, Luciano Maurique.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de  
Cea*

En los días 20 y 21 del corriente, de ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento y su casa consistorial la cobranza de la contribución territorial, industrial y urbana del segundo trimestre del actual ejercicio y atrasos de los anteriores; pues pasados dichos días sin que verifiquen sus cuotas, se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio. Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes de este Municipio.

Cea 12 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Felipe López.

*Alcaldía constitucional de  
Villaverde de Arcajos*

En los días 23 y 24 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, consumos y demás de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del año actual económico.

Villaverde de Arcajos 10 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Nicolás Medina.

*Alcaldía constitucional de  
Mansilla Mayor*

La recandación voluntaria de la contribución territorial, urbana é industrial de este Ayuntamiento, tendrá lugar los días 24 y 25 del corriente mes en la casa consistorial de este Ayuntamiento. Los que no lo verifiquen en dichos días podrán hacerlo, sin recargo, hasta el día 10 del próximo Diciembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de este Municipio.

Mansilla Mayor 8 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Fidel de la Mena Llamozares.

*Alcaldía constitucional de  
Pajares de los Oteros*

Según lista que se halla expuesta al público, en providencia de 4 del corriente han sido declarados incursores por la Agencia ejecutiva de esta Zona, los contribuyentes deudores por el primer trimestre de la contribución territorial del presente ejercicio.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los mismos, á fin de que puedan presentarse á satisfacer sus débitos en Ventana de D. Juan, y casa del Agente D. Eliodoro González.

Pajares de los Oteros á 9 de No-

viembre de 1895.—El Alcalde, Gabino Roldán.

*Alcaldía constitucional de  
Llamas de la Ribera*

Según me participa Froilán Fernández Gómez, de esta vecindad, obra en su poder una yegua de edad de siete años, pelo negro, de siete cuartas de alzada; cuya caballería se encontraba pastando en una finca cerrada de su propiedad llamada «Redondeles.»

La persona que se considere dueña de la mencionada yegua, puede pasar á recogerla, abonando los gastos de manutención y custodia.

Llamas de la Ribera 9 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Hilario Suárez.

*Alcaldía constitucional de  
Escobar de Campos*

Terminado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos, caerales y sal de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos prevenidos en el Reglamento de Consumos vigente.

Escobar de Campos 8 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Isidoro Lasco.

## JUZGADOS

El Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal del Distrito de esta ciudad de La Bañeza.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas cincuenta pesetas, costas y dietas de apoderado que debe Manuel Cidón, vecino de Sacaosjos, á D. Esteban Luengo, que lo es de Palacios de la Valduerna, se venden en pública licitación, como de la propiedad de aquél, los bienes siguientes:

	Ptas. Cts.
Un escaño de madera de castaño, tasado en.....	1 50
Dos mesas de chopo, en.....	3 »
Dos sillas de espadaña, en.....	2 »
Una pollina de edad cerrada, en.....	35 »
Un cerdo de media ceba, en.....	50 »
Un arca, en.....	4 »
Una casa en el casco de Sacaosjos, y su calle del Medío, señalada con el número cinco, cubierta de teja, compuesta de planta baja y principal, y aquélla de corral, cocina, portalada, un cuarto y cuadra, y ésta de panera,	
Con subida por escalera de mano; todo en una superficie de ciento sesenta metros aproximadamente; linda de frente, Poniente, con dicha calle del Medío; derecha entrando, Mediodía, casa de los herederos de Vicente Pérez; izquierda, Norte y espalda; Oriente, otra de Manuel Casas; es libre de cargas, y está tasada en.....	500 »
Total.....	595 50

El remate tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día veintidós del próximo Noviembre, á las diez de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del total, sin cuyo requisito no se admitirán posturas; habiéndose de conformar el rematante con testimonio del acto de remate y adjudicación de bienes, por no hallarse al corriente los títulos de propiedad.

La Bañeza á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado, José Moro.

Don Jacinto García Fariñas, Juez municipal de Oencia.

Hago saber: Que para el día cuatro de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

- 1.º Un huerto seco, al Trabazo, con un castaño, mensura de veintisiete centiáreas; linda Oriente, D. Manuel A. del Valle; Sur, Mariana Martínez; Poniente y Norte, Juana Fernández; tasado en doce pesetas cincuenta céntimos..... 12 50
- 2.º Un cacho de prado, al mismo nombramiento, de veintidós centiáreas; linda al P., Margarita Martínez, y por los demás lados D. Manuel A. del Valle; en veinte pesetas..... 20 »
- 3.º Otro huerto seco, al Orreo, mensura veintisiete centiáreas; linda O., Margarita Martínez; S. y P., sanderero, y N. María Fonfría; en cinco pesetas..... 5 »
- 4.º El piso bajo de una casa llamada El Corral, sita en el casco de este pueblo, calle del Castañero, sin nú-

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTIDO DE RIAÑO.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas Banzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que le componen.	Cargos vacantes.	Importe de la Banza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pia. Cts.
--------	--------------------------	------------------	----------------------------------	----------------------------------

PARTIDO DE ASTORGA.

2.	Rabanal Santa Colomba Brazuelo Otero de Escarpizo	Agente ejecutivo.	1.100	"
5.	Magos Llamas Truchas	Agente ejecutivo.	300	"

PARTIDO DE LA BAÑEA

2.	Castrocarbón Castrocontrigo San Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	"
----	--	-------------------	-----	---

PARTIDO DE LEÓN.

1.	León	Agente ejecutivo.	2.100	"
3.	Rioseco de Tapia Cimanes del Tejar Carrocera Onzocilla Vega de Infanzones	Recaudador. Agente ejecutivo.	3.400 300	1 45
4.	Villaturiel Gradefes	Recaudador. Agente ejecutivo.	13.400 1.300	1 45
5.	Mansilla Mayor Mansilla de las Mulas Santovenia de la Valdovcina	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.000 400	1 45
6.	Chozas Valverde del Camino Villadangos	Agente ejecutivo.	700	"
7.	Virgen del Camino Villasabariego	Agente ejecutivo. Recaudador.	300 6.100	1 45
8.	Valdevesno	Agente ejecutivo.	600	"
9.	Sariego Cuendros Garrafe	Agente ejecutivo.	600	"

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

Unica	Murias de Paredes Barrios de Luna Láncara La Mejía Valdesamario Santa María de Ordás Las Ombías Palacios del Sil Cabrillanes Vegarrónza Soto y Amio Campo de la Lomba Riello Villablino	Agente ejecutivo.	2.100	"
-------	--	-------------------	-------	---

PARTIDO DE PONTERRADA.

Enlén	Ponterrada Alvares Bembibre Folgado de la Ribera Igreña Cabañas-raras Cubillos Lago de Carucedo Prinzeza del Bierzo Borcnos San Esteban de Valdueza Benusa Puente de Domingo Flórez Castrillo de Cabrera Congosto Castropodame Encinedo Fresnedo Los Barrios de Salas Molinaseca Noceda Páramo del Sil Toreno	Agente ejecutivo.	4.400	"
-------	---	-------------------	-------	---

Unica	Riaño Villayandre Acevodo Burón Valderrueda Maraña Prado Rebedo Roca de Huérgano Posada de Valdeón Oseja de Sajambre Cistierna Lillo Salamón Reyero Vegamián Prioro	Agente ejecutivo.	1.700	"
-------	---	-------------------	-------	---

PARTIDO DE SAHAGUN.

1.	Cea Villamol Villamizar Villamartin de D. Saicho	Recaudador. Agente ejecutivo.	3.300 300	1 70
2.	Villasaján Sahelices del Río Villazanzo	Recaudador. Agente ejecutivo.	8.700 900	2
3.	Grajal de Campos Joarilla Sahagún Escobar de Campos	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.700 500	1 70
4.	Galleguillos Gordaliza del Pino Vallecillo Santa Cristina	Recaudador. Agente ejecutivo.	10.900 1.100	1 70
5.	El Burgo Villamoratiel Almanza Canalejas	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.000 500	1 70
6.	Castromudarra Villaverde de Arcayos La Vega de Almanza Cebanico	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.400 400	2
7.	Valdepolo Cubillas de Rueda	Agente ejecutivo.	600	"
8.	Bercianos del Camino Calzada del Coto Joara Castrotierra	Recaudador.	4.200	1 70

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Unica	Villafranca Paradaseca Fabero Vega de Espinareda Saucedo Arganza Camponaraya Cacabelos Carracedelo Candín Peranzanes Valle de Pinolledo Berlanga Balboa Barjas Trabadelo Vega de Valcarco Corullón Oencia Portela de Aguiar Villadecanes	Agente ejecutivo.	2.900	"
-------	--	-------------------	-------	---

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.	Ardón Valdevimbre Cubillas de los Oteros Fresno de la Vega	Recaudador.	8.800	1 65
2.	Villacé Villamañán San Millán Villademor Torral de los Guzmanes Algadefe Villamaudós	Recaudador. Agente ejecutivo.	7.600 800	1 65
3.	Villaquejada Cimanes de la Vega Villafra	Recaudador.	7.600	1 65
4.	Valderas	Agente ejecutivo.	800	"

El Sr. Gobernador de la provincia de Oriado, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«El Alcalde de Miranda, de esta provincia, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Del sitio o pastos de este Concejo, que se desamonia de la Seita, desapareció hace próximamente un mes, una yegua, de 4 años, de 7 cuartos de alzada, con una estrella en la frente, y negro el resto, con un potrero de tres meses, también negro, á no ser la frente y los cuatro cañas que son blancas; una y otro de la propiedad de José Suárez, de Fresno, á quien informaron que racionamente habían pasado esta provincia é internándose en la de León, por la parte de Murias de Paredes, unos gitanos, que entre otros animales llevaban la yegua y el potrero que se hizo mérito, y por si aun se estuviere en tiempo para rescatar á aquellos, y proceder contra los autores del hecho, caso de ser ciertas las noticias, lo participo á V. S. rogándole interese del Sr. Gobernador civil de León lo anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y dé el oportuno encargo á las auto-

ridades, pudiendo hacerse extensivo á las demás limitrofes.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los fines consiguientes, como se interesa.

León 23 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,  
José Armero y Peñalver

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, á la instrucción del expediente informativo para la construcción de los trozos 6.º y 7.º de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arzobandas por Villaverde, Almanza, Mondregunos y La Riva, he acordado, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones que acerca del objeto de la información expusieren los particulares y Corporaciones á quienes interesa; advirtiéndoles que durante dicho período se halla de manifiesto el

proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 23 de Septiembre de 1896.

José Armero y Peñalver.

**Montes**

El día 21 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de Quintanilla de Somza, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 4 pies de pino de 6,50 metros de longitud por 1 metro de circunferencia; y 3 pies de roble de 4 metros de longitud y 1 metro de circunferencia; cuyos productos han sido valorados en 15 pesetas y proceden de corta fraudulenta, hallándose depositados en poder de Baltasar de Abajo, vecino de Tabuyo, de cuyo monte proceden.

La subasta y disfrute de referidos productos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 4 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se inserte en

este BOLETÍN para conocimiento del público.

León 21 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,  
José Armero y Peñalver

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

**Circular**

Todos los Maestros y Maestras que en lo sucesivo deseen obtener alguna escuela en concepto de interinos, deberán acudir á esta Corporación provincial con instancia en papel del sello 11.º solicitándolas, justificando en ella las condiciones que reúnan al efecto, acompañando además su cédula personal, ó consignando su clase, número, Ayuntamiento y fecha en que haya sido expedida, todo en conformidad con lo que se preceptúa por el Reglamento de 27 de Agosto de 1894.

León 21 de Septiembre de 1896.

El Gobernador-Presidente,  
José Armero y Peñalver

P. A. de la J.:  
El Secretario,  
Manuel Capelo.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LEÓN**

RELACIÓN de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que practicará el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que en ella se expresan:

Número de expedientes	FECHAS	Minas	Mineral	Términos	Interesados	Representantes
938	9 de Octubre	Protectora	Hulla	San Miguel de Laceda	D. Juan Fabres	No tiene.
943	10 de id.	Agustina	Idem	Idem	El mismo	Idem.
944	11 de id.	Febra	Idem	Caballales de Abajo	El mismo	Idem.
947	12 de id.	Abundante	Idem	Idem	El mismo	Idem.
951	13 de id.	Ponferrada núm. 19.	Idem	Caballales de Arriba	D. Ricardo de Llano	D. Hermenegildo Zaera
952	14 de id.	Ponferrada núm. 17.	Idem	San Miguel de Laceda	El mismo	El mismo.
953	15 de id.	Ponferrada núm. 18.	Idem	Villasaca de Laceda	El mismo	El mismo.
954	16 de id.	Ponferrada núm. 18.	Idem	Santa Maria de Orallo	El mismo	El mismo.
955	17 de id.	Ponferrada núm. 14.	Idem	Caballales de Abajo	El mismo	El mismo.
956	18 de id.	Ponferrada núm. 10.	Idem	Orallo	El mismo	El mismo.
964	19 de id.	Carmon	Idem	Caballales de Arriba	D. Juan Fabres	No tiene.
965	20 de id.	Eugracia	Idem	San Miguel de Laceda	El mismo	Idem.
966	21 de id.	Emilia	Idem	Caballales de Abajo	El mismo	Idem.

NOTA. Las operaciones empezarán en los días señalados ó en los siete siguientes, y si por cualquier circunstancia no pudieran verificarse dentro de dicho plazo, serán nuevamente anunciadas.

León 17 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero 1.º, en funciones de Jefe, Francisco Moreno.

(Gaceta del día 18 de Septiembre)  
**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

- 1.º Las reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en las capitales de las zonas de recluta, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.
- 2.º Los sargentos, cabos y soldados en licencia ilimitada por exce-

so de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva, con instrucción militar, que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coronels de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería ó Ingenieros y residan en las capitales de los regimientos de reserva de Caballería ó depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.º Los individuos comprendidos en las reglas anteriores, que no residan en las capitales de zonas de reclutamiento, regimiento de reserva de Infantería y de Caballería ó depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista

ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por Armas y Cuerpos, de los individuos que revistan, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los individuos, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.º En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.º Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.º Los que residan en el extranjero la pasarán ante los Consules ó representantes de España en el punto en que se hallen.

7.º La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil remitirán en la pri-

mera quincena de Diciembre á los Coronels de las zonas de reclutamiento, relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en clasificación que se detalla en la regla 1.º, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería é Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiera la regla 2.º

8.º Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiendo á los Alcaldes y empleando los medios que le sugiera su celo é interés por el servicio.

9.º Los Jefes que se expresan en el apartado anterior, remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.º y 2.º de esta circular.

10. Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones

dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1896.—Azcárraga.

Señor, . . . .

#### 4.ª SECCIÓN

##### Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 11 del actual (D. O. núm. 202), se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección,

bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ó Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (*Colectión Legislativa del Ejército* núm. 407), publicada también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, núm. 36, el día 20 de Octubre próximo, á las tres en punto de la tarde.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El General en Jefe, P. O., Bernardino Gallego Sanda.

(Gaceta del día 20 de Septiembre)  
MINISTERIO DE HACIENDA

#### REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los párrafos 15 y 16

del art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1893-94, serán sustituidos por los siguientes:

«No serán considerados como herederos, y por tanto responsables á la Hacienda de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente en la forma establecida por el art. 999 del Código civil.»

«Para que la aceptación de la herencia á beneficio de inventario pueda surtir sus efectos, es necesario que se haya verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.»

Art. 2.º Se concede un plazo de seis meses, dentro del cual podrán reclamar ante el Tribunal de Cuentas todas aquellas personas que, en concepto de herederos presuntos, hayan sido declarados responsables á la Hacienda de obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, como comprendidas en lo que disponian los párrafos 15 y 16 del art. 135 del reglamento de dicho Tribunal, á fin de que puedan accionar á los beneficios que se establecen por el art. 1.º de esta ley; debiendo cesar las responsabilidades de todos aquellos que no se justifique han aceptado la herencia en la forma que determina el art. 999 del vigente Código civil, ó ejecutado algún acto con el carácter de herederos del deudor;

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 18 de Septiembre de 1896.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Revorter.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Promulgada en 4 del corriente la ley sobre represión del anarquismo, en que se encomienda á este Ministerio la tarea de dictar las disposiciones necesarias para su ejecución, y concedido por la ley de 18 del corriente mes un crédito de 125.000 pesetas para organizar un servicio especial de policía judicial, que tenga por objeto el descubrimiento y persecución de los delitos que se cometen ó se intenten cometer por medio de explosivos, se ha estudiado la mejor forma de planteamiento de dicho servicio, teniendo en cuenta las necesidades á que responde la creación de esta policía, los datos pedidos á algunos Tribunales y facilitados por los mismos, y cuantas circunstancias se ha estimado necesario atender para dar verdadera eficacia á sus funciones.

Por hoy, y teniendo en cuenta que, aparte de hechos aislados y que no pueden constituir base de fundación alguna, los atentados anarquistas sólo se han verificado en Madrid y Barcelona, siendo en esta última donde mayor gravedad revistieron, basta que el establecimiento de la nueva policía se circunscriba á ambas capitales, si bien dotando á Bar-

celona de mayor número de individuos de aquella, por la mayor importancia que han tenido hasta ahora y por lo más frecuentes que fueron allí los delitos cometidos por medio de explosivos.

La intervención que tienen en la persecución y castigo de estos delitos las Autoridades militares, y la consideración de que los servicios del nuevo Cuerpo serán tanto más eficaces cuanto más disciplinado esté, han hecho pensar en la conveniencia de que el Jefe que mande á los nuevos agentes, así en Madrid como en Barcelona, proceda del Ejército, y de que los individuos que todos que constituyan el Cuerpo, sean nombrados previo el informe de la Autoridad militar del distrito y de la civil de la provincia, que unido á la designación por la judicial, será una garantía de la idoneidad y condiciones de los agentes que se nombren.

No puede empero dejar de tomarse en cuenta la circunstancia de que los atentados contra el orden social llevados á efecto por medio de explosivos, si bien en determinados momentos pueden exigir toda la actividad de los funcionarios del Cuerpo que se crea, y aun resultar este Cuerpo numeroso, en tiempos normales y de escasa ó ninguna agitación permanecerán inactivos dichos funcionarios, y en ese caso sus servicios pueden ser utilizados para prestar otros análogos á los que principalmente les están encomendados, ejercitándose en auxiliar á los Tribunales de justicia y á las Autoridades respectivas en la investigación y persecución de los delitos comunes.

Por todo lo expuesto, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º En cumplimiento á lo dispuesto en la citada ley sobre represión del anarquismo, y utilizando la concesión del crédito hecha por la relativa á la organización de un servicio especial de policía judicial contra los delitos que se cometen ó se intenten cometer por medio de explosivos, se crea un Cuerpo de policía judicial destinado al descubrimiento y persecución de dichos delitos, el cual prestará sus servicios por ahora en Madrid y Barcelona.

2.º Este Cuerpo constará de dos secciones: una en Madrid, compuesta de un Jefe militar, á quien se le asignará una gratificación anual de 1.000 pesetas; un Subjefe, que disfrutará el haber de 3.500 pesetas y 11 agentes, retribuidos con 2.000 pesetas cada uno.

Otra en Barcelona, formada por un Jefe militar y un Subjefe, que disfrutará de la misma gratificación y haber que los de Madrid, y 23 agentes igualmente retribuidos con 2.000 pesetas.

3.º El Jefe militar será nombrado por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente. El resto del personal por el Presidente de la Audiencia, previos informes del mismo Comandante en Jefe y del Gobernador civil de la provincia.

4.º Los funcionarios que ingresen en el Cuerpo no podrán ser separados del servicio sin expediente previo en que sumariamente se haga constar su ineptitud ó mala conducta. Si del expediente resultaren éstas comprobadas, el Presidente de

la Audiencia respectiva *dispondrá* su separación, y procederá á nombrar al que haya de ocupar la vacante, cumpliendo lo que dispone el artículo anterior.

5.º El sobrante de 48.000 pesetas que, cubiertas las atenciones del personal que establece el art. 3.º, resulta del crédito presupuesto de 125.000, se destinará á gastos de investigación y á premiar los méritos especiales contraídos por los individuos del Cuerpo en el desempeño de sus propias funciones. Para ello se asignarán á Madrid 18.000 pesetas y á Barcelona 30.000, siendo la aplicación de estos fondos atribución del Presidente de la Audiencia, previa propuesta é informe de las Autoridades que quedan mencionadas, según su caso. El total asignado á cada una de las citadas capitales podrá tener distinta distribución entre las dos atenciones de premios y gastos de investigación, y entre las que se causen en ambas poblaciones, según las necesidades del servicio.

6.º Cuando las circunstancias lo permitan, los Presidentes de las Audiencias encomendarán á la nueva policía, sin perjuicio de sus funciones principales, la de prestar su auxilio á los Tribunales y á las autoridades en la investigación de los delitos comunes.

7.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para llevar á cumplido efecto lo dispuesto anteriormente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastian 19 de Septiembre de 1896.—Tejada.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de El Burgo

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto gremial de alcohol y líquidos y el adicional de la sal, para el corriente ejercicio de 1896 á 97; dentro de cuyo plazo podrán los que se crean interesados en él hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

El Burgo 23 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Julián Baños.

#### JUZGADOS

##### Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia en este partido de La Buñeza, dictada en el día de hoy en expediente de jurisdicción voluntaria, promovido en este Juzgado y Escritanía del que autoriza por Rafael y Eusebio Pierró Blanco, vecinos de Audanzas del Valle, á Isabel Pierró Blanco y su marido Robustiano Rodríguez Alonso, que lo son de Pozuelo del Páramo, sobre que se les conceda el beneficio de inventario y deliberar sobre la aceptación ó repudiación de la herencia de su difunta madre María Blanco Gera, vecina que fué de Saldaña de Castroponce, se cita por medio de la presente, y por ser desconocidos á los acreedores en dicha herencia para que concurren á la práctica de inventario fiel y exacto de todos los bienes que lo constituyen, en unión de los legatarios y de más interesados, y cuya diligencia

se practicará dentro de los treinta días siguientes á la citación de aquéllos, y concluida dentro de otros sesenta; sirviendo de citación para dichos acreedores la presente cédula-cédula que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y se fija en los sitios públicos de costumbre.

La Buñeza á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Atencio Fernández de Cabo.

#### Requisitoria

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Donatino Blanco Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa-Cueva de Ponferrada, partido de idem, provincia de León, de estatura 1 metro 680 milímetros; pesa 48 kilos; dimensiones de las manos 17 centímetros largas por 8 anchas; de los pies, 21 por 12; color de los ojos, castaño; del pelo, idem; del rostro, sano; sin cicatrices, y á José Jardó y Jardó, hijo de José y de Quinteria, natural de Meisado, Ayuntamiento de Llano, provincia de Oviedo, de estatura 1 metro 617 milímetros; pesa 60 kilos; dimensiones de las manos, 17 centímetros largas por 7 anchas; de los pies, 19 por 9; color de los ojos, castaño; del pelo, idem; del rostro, pálido; tiene dos cicatrices en la frente y otra al lado del ojo derecho; ambos de 21 años de edad, solteros, jornaleros y vecinos de San Salvador del Valle, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se los sigue sobre robo y lesiones en unión de otros; aprehendiéndoles, que si no comparecen, los parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura de referidos procesados Donatino Blanco Expósito y José Jardó y Jardó, y caso de ser habidos ordenen su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 14 de Septiembre de 1896.—Manuel Martínez Conde.—Auto mí, Emilio González.

Don Satorio Martínez Díaz-Caneja, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ceferino Bécaraes Oviedo, vecino de Alija de los Melones, en causa que se le siguió por homicidio de Eusebio Ramos, de dicho pueblo, se secan á públicos subastas los bienes siguientes, embargados como de la propiedad del apremiado:

Una tierra, en término de Alija de los Melones, al pago de los Dhanos grandes, trigal, secano, de cabida de 2 cuartillos; linda O., camino; M. y N., tierra de Isidora Villar; tasada en 8 pesetas.

Otra, en dicho término y sitio, centenal, secano, de un celeminio; linda O., La Parra; M., otra de Nicolás Astorga; P., camino, y N., Josefa Díez; tasada en 10 pesetas.

Otra, en referido término, á la Zarza, trigal, regadía, cabida de 3

celemines; linda O., otra de Nemesio Martínez; M., de Josefa Díez; P., Lucas Ferrero, y N., Salvador Merillas; tasada en 80 pesetas.

Otra, en aludido término y sitio, trigal, regadía, cabida de un celeminio; linda O., Pedro Villar; M., otra de Felipe Villar; P., Felipe Román, y N., Isidora Villar; tasada en 25 pesetas.

Otra, en mencionado término, al Caño de Tuedas, trigal, regadía, cabida de un celeminio; linda O., otra de herederos de Lucas Bécaraes; M. y P., Isidora Villar, y N., Jacinto Hidalgo; tasada en 20 pesetas.

Otra, en mencionado término y sitio, trigal, regadía, cabida de un celeminio; linda O., tierra de Lucas Ferrero; M., camino; P., Benito Martínez, y N., Francisco del Río; tasada en 20 pesetas.

Otra, en el mismo término y sitio, trigal, regadía, cabida de 2 celemines y 2 cuartillos; linda O., otra de Don Benito Martínez; M., otra de Agustín Pérez; P., Francisco Rodríguez; tasada en 40 pesetas.

Otra, en el mismo término, á Rosete de Arriba, centenal, secano, de cabida de un celeminio; linda O., otra de Victoriano Pérez; M., Jacinto Hidalgo; P., Francisco Crespo, y N., camino; tasada en 5 pesetas.

Otra, en el mismo término, al Espino de Arriba, trigal, regadía, cabida de un cuartillo; linda O., Cuño Grande; M., José Pérez, y N., otra de Pedro Rodríguez; tasada en 10 pesetas.

Otra, en el mismo término, á las viñas del Monte, centenal, secano, cabida de 5 celemines; linda O., otra de Francisco Pérez; M., otra de Pedro Rodríguez; P., de Ceferino Bécaraes, y N., Antonio Mendaña; tasada en 40 pesetas.

Otra, en el mismo término, al pago del Espino de Abajo, trigal, regadía, cabida de 2 celemines; linda O., camino real; M., Agustín Pérez; P., Baltasar Otero, y N., Andrés Alija; tasada en 50 pesetas.

Otra, en este término y pago de los Fondos, trigal, secano, cabida de 6 cuartillos; linda O., pradera; M., otra de Vicente Pérez; P., camino, y N., otra de Vicente Pérez; tasada en 50 pesetas.

Otra, á la Tablada del Medio de Abojo, trigal, regadía, cabida de 3 celemines; linda O., Joaquín Bécaraes; M., Polonia Villar; P., Matías Alija, y N., Antonio Mendaña; tasada en 60 pesetas.

Una casa, en el casco de Alija de los Melones, á la calle de la Nogal, núm. 94, consta de planta baja, mide 546 varas cuadradas; linda á la derecha, entrando, calle de la Nogal; á la izquierda, calleja de la Canchorgana y huerta de Felix Ferrero; á la espalda, Cuesta del Cuño, y al frente, calle; tasada en 750 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 9 de Octubre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que no existen títulos de propiedad de los fincos, siendo de cuenta del rematante practicar información posesoria de ellas á nombre del apremiado.

Dado en La Buñeza á 5 de Septiembre de 1896.—Satorio Martínez Díaz-Caneja.—P. S. M., Tomás de la Poza.

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en un venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barbaouevo, núm. 26, el día 8 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los propuestos presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarse en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia á 23 de Septiembre de 1896.—Joaquín Sacedo.

#### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN NÚM. 30

##### CAJA DE RECLUTA

Relación de los Ayuntamientos que no se han presentado á recoger los pases de los reclutas de actual reemplazo:

AYUNTAMIENTOS	Número de pases	PARTIDOS JUDICIALES
Matallana	5	La Vecilla
Vegacervera	4	
Garrufe	12	León
Rioseco de Topia	9	
Joarilla	7	Sahagún
Villamoraleda	7	
Barcelanos del Camino	2	Valencia de D. Juan
Cubillas de los Oteros	1	
Matadón	8	
Matanza	2	
Valderas	16	
Valverde Enrique	3	

León 20 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Caja, Antonio Machado.—V.º B.º: El Coronel, Merino.